



Asamblea Nacional
Secretaría General
TRÁMITE LEGISLATIVO
2019-2020

PROYECTO DE LEY: **164**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE TRAMITES PARA LA EXPORTACION E IMPORTACION DE ALIMENTOS (SENTA) Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **28 DE OCTUBRE DE 2019.**

PROPONENTE: **S.E. AUGUSTO VALDERRAMA, MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.**

COMISIÓN: **ASUNTOS AGROPECUARIOS.**

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	28.02.2019
Hora	4:28pm
A Debate	
A Votación	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la última década, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA) creada mediante el Decreto Ley 11 de 2006, fue transformada en una entidad volcada a facilitar las importaciones, desconociendo las normas en materia de sanidad e inocuidad de los alimentos y ocasionando graves perjuicios a la producción nacional, sobre todo en tiempos de cosecha.

La AUPSA terminó usurpando funciones del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) en materia de protección de la sanidad vegetal y de la salud animal. Esta usurpación fue reconocida en diversas ocasiones mediante opiniones del Procurador de la Administración que concluían que correspondía al MIDA por conducto de su Dirección de Sanidad Vegetal y la Dirección de Salud Animal, la facultad de atender, dirigir y disponer lo concerniente a los asuntos sanitarios y fitosanitarios de la República de Panamá.

Las instituciones del Estado tienen la obligación de proteger y garantizar la seguridad alimentaria, manteniendo el justo equilibrio y la coexistencia entre la producción nacional, las exportaciones, y las importaciones, salvaguardando la salud humana y la sanidad agropecuaria, garantizando el suministro de alimentos de calidad para el consumidor.

El Gobierno Nacional liderado por el Presidente Laurentino Cortizo Cohen, en sesión del Consejo de Gabinete celebrado en las instalaciones del Instituto Nacional de Agricultura (INA), el 3 de julio de 2019, aprobó la Resolución 55 por la cual se crea una Comisión Accidental conformada por el Ministro de Desarrollo Agropecuario, quien la Preside, la Ministra de Salud y el Ministro de Comercio e Industrias, con el objetivo de redactar una propuesta de Ley que elimine la AUPSA y devuelva las funciones en materia de inocuidad y sanidad de los alimentos a los Ministerios de Desarrollo Agropecuario y de Salud.

La Comisión Accidental trabajó a nivel técnico y político, elaborado este proyecto de Ley mediante el cual se elimina la AUPSA y se devuelven las competencias en materia de inocuidad de los alimentos al MINSA, y de sanidad vegetal y salud animal al MIDA, en concordancia con los compromisos internacionales de la República de Panamá.

Con el fin de lograr la aplicación efectiva la una política sanitaria y comercial que emanen de los Ministerios de Desarrollo Agropecuario, Salud, y Comercio e Industria, es necesario contar con una estructura ejecutora eficiente que salvaguarde los intereses del país al momento de exportar e importar alimentos.

Este Proyecto de Ley contempla la creación del Servicio Nacional de Trámites para la Exportación e Importación de Alimentos (SENTA), el cual se limitará a ejecutar la política que emane del MIDA y del MINSA. El SENTA no emitirá criterios técnicos, ni tomará decisiones en materia de inocuidad de los alimentos, sanidad vegetal o salud animal.

Los esfuerzos del Gobierno Nacional deben focalizarse en velar por la producción de aquellos productos considerados como sensitivos para la economía nacional; tal como fueron reconocidos al momento del ingreso de la República de Panamá a la Organización Mundial del Comercio (OMC).

El Gobierno Nacional es consciente de los grandes retos que como país tenemos que enfrentar para lograr una producción eficiente y segura de alimentos, para lo cual es indispensable proteger a la producción nacional de la competencia desleal extranjera.

Los trámites del SENTA serán expeditos, ágiles, confiables, transparentes y eficientes; ejecutados sobre una base tecnológica, tanto para la exportación, como para la importación de alimentos para lo cual, se crea una Ventanilla Única que servirá de enlace entre los Ministerios de Comercio e Industria, Desarrollo Agropecuario y Salud.

La creación del SENTA supone optimizar la eficacia y eficiencia de los servicios de trámite e inspección para seguridad de los alimentos exportados e importados, salvaguardando la salud humana y la sanidad agropecuaria y promueve el fortalecimiento de los sistemas de análisis y servicios de laboratorios.

Este Proyecto de Ley contempla en materia presupuestaria la figura de la autogestión de recursos, mediante el cobro de los servicios que se presten y las multas que imponga el SENTA, garantizando la utilización óptima de los recursos en el mejoramiento del servicio.

El Proyecto de Ley reconoce y mantiene vigentes los registros, las autorizaciones y los derechos adquiridos de los usuarios actuales de la AUPSA, con el objetivo de evitar se obstaculice el comercio, e igualmente reorganiza el recurso humano de la institución, respetando las disposiciones de la Carrera Administrativa y las Leyes Especiales que le sean aplicables a los funcionarios actuales de la AUPSA.

La aprobación de esta Ley fomentará la convivencia pacífica de productores, comerciantes y consumidores, bajo el principio que el Gobierno Nacional tiene la obligación de garantizar el derecho de todos sus ciudadanos a coexistir pacíficamente dentro de la República de Panamá.

PROYECTO DE LEY
De de de 2019

Que crea el Servicio Nacional de Trámites para la Exportación e Importación de Alimentos (SENTA) y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

**CAPÍTULO I.
OBJETO, GENERALIDADES Y JURISDICCIÓN**

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	28.07.2015
Hora	4:20 p.m.
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Artículo 1. Se crea el Servicio Nacional de Trámites para la Exportación e Importación de Alimentos, en adelante SENTA; como instancia de coordinación entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en adelante MIDA, Ministerio de Salud, en adelante MINSA, y el Ministerio de Comercio e Industria, en adelante MICI, para agilizar los trámites de exportación e importación de alimentos, cumpliendo con las normas de sanidad animal, sanidad vegetal, cuarentena, de inocuidad alimentaria, y las normas del comercio internacional, con el objetivo de proteger la salud de la población, la producción nacional y el comercio.

Artículo 2. Se devuelven las competencias en materia de salud animal, sanidad vegetal y cuarentena agropecuaria al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, y al MINSA, la competencia en materia de inocuidad de los alimentos.

Artículo 3. El SENTA tiene como objeto principal el coordinar con el MIDA y el MINSA las actividades relacionadas con la sanidad vegetal, la salud animal, y la salud humana en lo relativo al aseguramiento de la inocuidad de los alimentos. Específicamente el SENTA persigue:

1. Ejecutar las medidas necesarias para la protección de la salud humana, el patrimonio agropecuario del país y los intereses de los consumidores con relación a los alimentos, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el MIDA y el MINSA;
2. Velar por la correcta y estricta aplicación de los aranceles, cuotas, normas técnicas, etiquetado, normas sanitarias y fitosanitarias, e inocuidad de los alimentos para todos los productos de origen animal o vegetal en los puntos de ingreso al Territorio Nacional, brindando especial atención a los productos calificados como sensitivos para la economía nacional;
3. Establecer mecanismos de trámite modernos y eficientes con los usuarios, el MINSA, MIDA, MICI, y otras instituciones, para asegurar procedimientos ágiles, transparentes y eficientes, así como el respeto a los controles sanitarios con base en consideraciones científico-técnicas, a las normas nacionales, a los principios internacionalmente aceptados y a los acuerdos establecidos por la República de Panamá;
4. Coordinar con el MIDA y el MINSA, la adopción de medidas para la protección de la salud humana y del patrimonio agropecuario en materia de alimentos, desarrolladas sobre una base científica y técnica;
5. Aplicar las equivalencias de estándares sanitarios, de inocuidad de alimentos, y sistemas sanitarios reconocidos regional e internacionalmente, que ofrezcan un nivel de protección adecuado que garantice la protección de la salud animal, la sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos, conforme hayan sido aprobados por el MIDA y por el MINSA;
6. Facilitar el intercambio comercial internacional de alimentos, a través de la coordinación con las autoridades competentes para garantizar la fluidez del comercio de importación y exportación de alimentos, implementando sistemas modernos, transparentes y eficientes de ventanilla única, que garanticen el cumplimiento de las normas de salud animal, sanidad vegetal e inocuidad de los alimentos;

7. Garantizar la aplicación uniforme y consistente de la normativa jurídica nacional e internacional, las normas técnicas, los reglamentos técnicos, los protocolos interinstitucionales, los manuales de procedimientos, los estándares de calidad y los parámetros de las matrices de riesgo;
8. Ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro efectivo de multas, tarifas y cualquier otra suma que se adeude al SENTA;
9. Las demás funciones que le imponga la Ley y sus reglamentos;

Artículo 4. El SENTA tendrá personería jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno, y jurisdicción en toda la República de Panamá. Estará sujeto a las políticas, orientación y directrices del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República. Para los fines de esta Ley, el Órgano Ejecutivo ejercerá sus funciones por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 5. Las disposiciones de esta Ley aplican a todos los productos y subproductos alimenticios de origen animal o vegetal, nacionales o importados, siendo aplicables a toda la producción, distribución, exportación e importación de alimentos.

Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se considera alimento o producto alimenticio, toda sustancia de origen animal o vegetal ya sea en bruto, semielaborada o elaborada, que sea destinada al consumo humano o al consumo animal. No se consideran alimento y por lo tanto no se aplicará esta Ley a:

- a) Los animales vivos para la reproducción;
- b) Las plantas antes de la cosecha;
- c) Las semillas para la siembra;
- d) Las sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
- e) Los medicamentos de acuerdo con la definición del Código Sanitario.

Artículo 7. Se consideran productos sensitivos para la economía nacional, los que sean o hayan sido calificados como tales en virtud de la Ley 26 de 2001, de la sección 1-B de lista CXXI de la Ley 23 de 1997, y aquellos que el Órgano Ejecutivo califique como tales.

Artículo 8. El SENTA tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de multas, tarifas y cualquier otra suma que se le adeude. La jurisdicción coactiva será ejercida por el Coordinador General, quien la podrá delegar en otro servidor público de la institución.

CAPITULO II ESTRUCTURA DEL SENTA

Artículo 9. La estructura del SENTA estará conformada por:

1. Órganos de Dirección
 - a. La Junta Directiva;
 - b. El Coordinador General
2. Órganos de Coordinación y Trámites
 - a. Unidad de Coordinación de Cuarentena Agropecuaria, Salud Animal y de Sanidad Vegetal;
 - b. Unidad de Coordinación de Inocuidad de los Alimentos;
 - c. Unidad de Coordinación de Laboratorios.

La Junta Directiva podrá crear nuevas unidades o departamentos cuando resulte necesario para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 10. Las funciones de las dependencias de la estructura Orgánica del SENTA serán reglamentadas de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes, y serán parte de la reglamentación de esta Ley.

CAPÍTULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. La Junta Directiva es el máximo órgano de dirección del SENTA, y será la encargada de velar por la adecuada coordinación de los intereses e instituciones vinculadas a la sanidad e inocuidad de los alimentos, así como de garantizar un nivel adecuado de protección a los consumidores, al patrimonio animal y al patrimonio vegetal del país, y, de garantizar la producción nacional relacionada con la exportación e importación de alimentos.

La Junta Directiva del SENTA estará integrada por 4 miembros a saber:

1. El Ministro de Desarrollo Agropecuario;
2. El Ministro de Salud;
3. El Ministro de Comercio e Industria;
4. El Coordinador General del SENTA, quien será su secretario.

Los suplentes de los Ministros que integran la Junta Directiva del SENTA serán sus respectivos Viceministros, quienes no necesitarán delegación para actuar como suplentes en las ausencias permanentes o temporales del titular.

La presidencia de la Junta Directiva se alternará cada año entre el Ministro de Desarrollo Agropecuario y el Ministro de Salud. El primer período corresponderá al Ministro de Desarrollo Agropecuario. El Coordinador General del SENTA participará en las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, y sin derecho a voto.

Artículo 12. Los miembros de la Junta Directiva del SENTA no podrán ser socios, empleados, asesores o consultores de empresas del sector alimenticio; incluyendo, pero no limitado a las empresas importadoras, distribuidoras, o procesadoras de alimentos o de insumos agropecuarios. En caso de que algún miembro principal o suplente no cumpla con lo dispuesto en este artículo, el Órgano Ejecutivo designará su reemplazo.

Artículo 13. La Junta Directiva tendrá como mínimo 6 reuniones ordinarias al año, las cuales se celebrarán cada dos meses. Podrán celebrarse reuniones extraordinarias a solicitud de cualquiera de sus miembros, siempre y cuando la convocatoria se realice por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha de la reunión. Si alguno de los miembros considera que existen razones para reunirse por situaciones de emergencia, se podrá celebrar la reunión obviando la convocatoria previa, siempre y cuando todos los miembros de la Junta Directiva se encuentren presentes en dicha reunión.

Artículo 14. En las reuniones de la Junta Directiva, los miembros se podrán hacer acompañar del personal técnico requerido para abordar la agenda a tratar.

La Junta Directiva del SENTA podrá otorgar cortesía de sala a otras personas para que participen en sus reuniones, cuando lo consideren pertinente.

Artículo 15. Para que exista quórum en las reuniones de la Junta Directiva, deben estar presentes 2 de los 3 representantes de los Ministerios. Para que las decisiones de la Junta Directiva sean válidas, se deberá contar como mínimo con el voto afirmativo de 2 de los 3 miembros con derecho a voto.

Artículo 16. Los miembros de la Junta Directiva del SENTA, por su condición, no recibirán salarios ni gastos de representación, pero podrán recibir dietas y viáticos por asistencia a reuniones, cuando estas se realicen fuera de horas laborables.

Artículo 17. Son funciones de la Junta Directiva del SENTA, las siguientes:

1. Elaborar y aprobar su reglamento interno;
2. Aprobar la estructura funcional y operativa del SENTA;

3. Ejecutar, coordinar y orientar las políticas nacionales de salud animal, sanidad vegetal e inocuidad agroalimentaria que hayan sido aprobadas por el MIDA o el MINSA, para su aplicación en la producción, importación y exportación de alimentos, respectivamente;
4. Implementar las normas sanitarias, fitosanitarias, de inocuidad y en general las relacionadas a los alimentos, así como la armonización y equivalencia tanto de normas internacionales como de medidas específicas o medidas relativas a productos o categorías alimenticias determinadas, o al nivel de los sistemas que hayan sido aprobados por el MIDA o el MINSA, respectivamente;
5. Llevar a cabo los procedimientos y requisitos técnicos para el registro y comercio de alimentos en el territorio nacional, tanto para los importados como para los producidos en el país, de conformidad con lo aprobado por el MIDA y el MINSA;
6. Conducir las gestiones ante las autoridades homólogas del país de destino de exportaciones, para la habilitación de plantas de proceso y productos alimenticios para la exportación, luego de obtener concepto favorable del MIDA o el MINSA según corresponda;
7. Ejecutar sus acciones y realizar sus funciones, tomando en cuenta el calendario de la producción agropecuaria nacional de los productos sensibles para la economía nacional, y los tiempos de cosecha definidos por el MIDA;
8. Implementar de manera estricta y correcta, los aranceles, cuotas, normas técnicas, etiquetado, normas sanitarias y fitosanitarias para todos los productos de origen animal o vegetal; y especialmente en el caso de los productos definidos como sensibles para la economía nacional;
9. Recomendar al Órgano Ejecutivo, por conducto del MIDA, la elaboración de la lista de productos sensibles para la economía nacional
10. Conocer y aplicar los informes de planes de inspección y la elegibilidad de plantas de manejo y procesamiento de alimentos bajo vigilancia oficial en el territorio nacional, luego de ser autorizados por el MIDA o el MINSA, según corresponda;
11. Conocer e implementar los informes de elegibilidad de plantas de manejo y procesamiento de alimentos que, por requerimiento de otros países, se les haya solicitado inspección de origen, a fin de ser habilitados para exportar alimentos desde Panamá. Dichos informes tendrán que ser sometidos a aprobación del MIDA y del MINSA;
12. Velar por la ejecución de las medidas de emergencia sanitaria, fitosanitaria y de inocuidad de los alimentos, que sean dictadas por el MIDA y el MINSA, con base en las disposiciones legales vigentes y los tratados ratificados por la República de Panamá;
13. Establecer las disposiciones y los procedimientos que regulan el rechazo, devolución al país de origen, reexportación, decomiso o destrucción de alimentos que, independientemente de su origen, representen un peligro para la salud humana y el patrimonio animal y vegetal del país, de conformidad con lo dispuesto por el MIDA y el MINSA;
14. Ejecutar, de conformidad con las directrices del MIDA y el MINSA, los requisitos para la acreditación de personas naturales o jurídicas en materia de certificación sanitaria, fitosanitaria y de inocuidad de los alimentos;
15. Aprobar los montos de las multas, derechos y tarifas por los servicios que preste el SENTA;
16. Autorizar al Coordinador General del SENTA para que celebre los actos, contratos y concesiones por sumas mayores a doscientos cincuenta mil balboas (B/. 250,000.00), en observancia con la Ley de Contrataciones Públicas y la legislación nacional vigente;
17. Aprobar y dar seguimiento al plan anual y el proyecto de presupuesto anual del SENTA;
18. Resolver los recursos de apelación de los actos emitidos por el Coordinador General del SENTA, salvo las excepciones establecidas en la presente Ley;
19. Aprobar los criterios y parámetros de los concursos para la selección del personal técnico del SENTA;
20. Evaluar y aprobar la gestión del Coordinador General y exigirle rendición de cuentas sobre sus actos;
21. Presentar al Consejo de Gabinete un informe anual de su gestión;
22. Proponer al Órgano Ejecutivo el establecimiento de un método de valoración de los recursos necesarios para el SENTA en el Sistema de Cuentas Nacionales, a fin de contar con las herramientas necesarias para facilitar el proceso de planificación y la asignación de tales recursos;

23. Aprobar un listado según el producto y su origen, cuyos estándares sanitarios y de inocuidad sean reconocidos regional o internacionalmente y den cuenta del nivel de protección adecuado aprobado por el MIDA y el MINSa;
24. Nombrar al personal profesional y técnico idóneo de acuerdo con las recomendaciones del Coordinador General y los Coordinadores de Unidades;
25. Designar los laboratorios oficiales de referencia, ubicados dentro o fuera de la República de Panamá que estén habilitados para realizar los análisis requeridos por el SENTA, siempre y cuando cumplan con disposiciones legales vigentes;
26. Otras que se establezcan en su Reglamento Interno.

CAPÍTULO IV COORDINADOR GENERAL DEL SENTA

Artículo 18. El SENTA contará con un Coordinador General, designado por el Órgano Ejecutivo y ratificado por la Asamblea Nacional, por un período igual al período Presidencial correspondiente.

Artículo 19. La responsabilidad de la adecuada y oportuna coordinación con las instituciones del sector público cuyas competencias guarden relación con la sanidad e inocuidad de alimentos para dar trámite y atender las diversas solicitudes realizadas a través del SENTA, recaerá sobre el Coordinador General.

Artículo 20. Para ser Coordinador General del SENTA se deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña;
2. Ser mayor de 35 años;
3. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso o contra la administración pública;
4. Poseer título universitario en medicina veterinaria, ingeniería agronómica o ciencias en alimentos, y experiencia de por lo menos 10 años en la gerencia o administración de empresas públicas o privadas;
5. No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de la Junta Directiva;
6. No ser socio, empleado o tener relación comercial o profesional alguna con empresas del sector alimentario, incluyendo, pero no limitado, a las empresas productoras, importadoras, distribuidoras, o procesadoras de alimentos o insumos agropecuarios dirigidos a la cadena alimenticia, mientras se ejerza el cargo.

Artículo 21. Son funciones del Coordinador General:

1. Vigilar que en las tramitaciones que se realizan en el SENTA, se cumplan las disposiciones y acuerdos de la Junta Directiva y las normas del MINSa, MIDA, MICI, y las leyes de la República de Panamá;
2. Coordinar con el MIDA y el MINSa para asegurar el cumplimiento de las normas de sanidad vegetal, animal, cuarentena agropecuaria e inocuidad alimentaria. De esta función, el Coordinador General presentará un informe mensual a la Junta Directiva del SENTA;
3. En estrecha coordinación con el MIDA, MINSa y MICI, asumir la ventanilla única para la facilitación de trámites, que atenderá los servicios que dichas instituciones públicas brindan para asegurar que en la importación y exportación de alimentos se toman en cuenta las medidas que aseguran la calidad, seguridad y sanidad, desde la producción, procesamiento, almacenamiento, transporte, envasado, etiquetado, identificación y otras que se consideren de importancia;
4. Presentar un informe anual de gestión a la Junta Directiva del SENTA;
5. Presentar informes a la Junta Directiva cuando le sean solicitados;
6. Ejercer la representación legal del SENTA;
7. Ejercer la responsabilidad administrativa, de formulación y control presupuestario del SENTA;

8. Establecer los mecanismos internos para el funcionamiento eficaz, eficiente y de calidad de los procedimientos relacionados con los trámites de competencia del SENTA.
9. Dirigir y controlar el manejo de los recursos financieros para que se ejecuten de conformidad con los planes, los programas y con las normas del Presupuesto General de la Nación.
10. Ordenar los gastos y suscribir como representante legal, los actos, convenios y los contratos, para cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas;
11. Designar apoderados especiales en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses del SENTA;
12. Nombrar y remover el personal, así como expedir los actos administrativos relacionados con la administración de personal, de conformidad con las normas legales vigentes;
13. Dar posesión a los funcionarios del SENTA;
14. Crear y organizar, mediante resolución interna y con carácter permanente o transitorio, comités y grupos internos de trabajo para atender las necesidades del servicio, teniendo en cuenta los planes, programas y proyectos definidos por el SENTA;
15. Promover el recaudo de ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones financieras propias;
16. Elaborar y presentar, para la aprobación de la Junta Directiva, el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto anual del SENTA;
17. Desarrollar la propuesta de tarifas por los servicios que preste el SENTA, y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación;
18. Gestionar el cobro por los servicios que presta el SENTA;
19. Ejercer el cobro coactivo de las acreencias del SENTA;
20. Elevar mociones a la Junta Directiva para proponer acciones tendientes al mejoramiento, desarrollo, eficacia y calidad del SENTA;
21. Participar en coordinación con el MINSA y el MIDA, en actividades y negociaciones internacionales;
22. Elaborar y proponer a la Junta Directiva para su aprobación, la estructura funcional y operativa del SENTA;
23. Nombrar, trasladar, ascender, suspender, separar y remover al personal administrativo bajo su dirección, de conformidad con el Reglamento Interno y con la legislación nacional vigente;
24. Contratar consultores y expertos, nacionales o extranjeros, que sean necesarios para el buen funcionamiento del SENTA, previa aprobación de la Junta Directiva;
25. Atender las denuncias que se presenten, imponer sanciones y resolver recursos administrativos, en las áreas de su competencia definidas por la presente Ley y su reglamento;
26. Investigar y sancionar, en coordinación con el MIDA y el MINSA, según corresponda, dentro de los límites de sus funciones, los actos y las conductas violatorias de esta Ley;
27. Conocer de los recursos legales que le competan según lo previsto en la presente Ley y su reglamento;
28. Redactar las Actas de las Reuniones de Junta Directiva y suscribirlas;
29. Autorizar y celebrar, sin necesidad de obtener autorización de la Junta Directiva, actos, contratos y concesiones, hasta por la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), con sujeción a lo dispuesto en la normativa de contrataciones públicas;
30. Celebrar, con autorización previa de la Junta Directiva, actos, contratos y concesiones que excedan de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), con sujeción a lo dispuesto en la normativa de contrataciones públicas;
31. Mantener actualizada y vigente toda la información relacionada a la competencia del SENTA, de acceso público, de manera tal que se garantice la transparencia en los procesos;
32. Velar por la capacitación técnica de los funcionarios que conforman el SENTA y el fortalecimiento del sistema de laboratorios de referencia;
33. Suscribir los protocolos interinstitucionales y convenios, previa autorización por la Junta Directiva;
34. Conceder, suspender o cancelar permisos de importación o exportación de alimentos, directamente o a través de los entes territoriales, en los asuntos propios de su competencia;
35. Ejercer todas las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y/o le señalen las Leyes de la República de Panamá.

Artículo 22. En caso de que por alguna razón el Coordinador General no pueda atender total o parcialmente sus funciones, la Junta Directiva del SENTA sesionará de urgencia para decidir la delegación de la o las funciones de que se trate. Tal delegación de funciones será revocada en el momento en que el Coordinador General esté en capacidad de asumir sus funciones nuevamente. El delegado adoptará las decisiones, expresando que lo hace por delegación.

Las funciones delegadas en ningún caso podrán a su vez delegarse. El incumplimiento de este requisito conlleva la nulidad de lo actuado por el delegado.

Artículo 23. Sin perjuicio en lo dispuesto en el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, el Coordinador General podrá ser suspendido o removido libremente de su cargo por el Órgano Ejecutivo.

CAPÍTULO V

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

Artículo 24. La Unidad de Coordinación de Inocuidad de los Alimentos estará dirigida por un Coordinador designado por el Ministro del MINSA y ratificado por la Junta Directiva, tomando en cuenta los méritos, competencia y trayectoria profesional. El desempeño del cargo será incompatible con el ejercicio de cualquier otra actividad remunerada, salvo la docencia.

El Coordinador de Inocuidad de los Alimentos será designado, en base a competencias técnicas en materia de alimentos, zoonosis, medidas sanitarias, y experiencia administrativa, para asegurar que, durante todos los trámites relacionados con la importación, producción y exportación de alimentos, se cumplan todos los requisitos necesarios a nivel de salud humana, asegurando la vigilancia y el control sanitario, sin afectar el flujo de los trámites.

El Coordinador deberá asegurar que en la institución se mantengan las comunicaciones y la coordinación necesaria para garantizar la protección a la salud de las personas. Este cargo será de libre nombramiento y remoción por el Ministro de Salud., con la anuencia de la Junta Directiva.

Artículo 25. Los funcionarios técnicos y científicos de la Unidad de Coordinación de Inocuidad de los Alimentos serán escogidos mediante un proceso de selección por concurso. Todos los funcionarios deberán cumplir con lo dispuesto en el código de ética del servidor público y con las leyes especiales de su profesión.

Artículo 26. El Ministerio de Salud, a través de la Unidad de Coordinación de Inocuidad de los Alimentos tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar que se cumpla la norma sanitaria vigente para la prevención de riesgos sanitarios y garantizar la bioseguridad en temas de inocuidad de alimentos y zoonosis transmitidas por alimentos;
2. Asegurar que se cumplan las medidas sanitarias en todas las actividades relacionadas con la importación y exportación de alimentos y productos establecidos por el Ministerio de Salud como autoridad sanitaria competente;
3. Cumplir los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud durante el trámite de las solicitudes para la importación y exportación de los alimentos;
4. Ordenar el rechazo, devolución, reexportación, tratamiento o destrucción de alimentos que no cumplan con los requisitos o representen un riesgo sanitario, y comunicar mediante informe a la instancia competente del MINSA;
5. Cumplir los protocolos de alertas y emergencias cuando existen situaciones de riesgo emitidas y decretadas por la autoridad competente;
6. Aplicar medidas sanitarias a los alimentos cuando representen un riesgo a la salud humana;
7. Mantener actualizada la base de datos de los alimentos para consumo humano;
8. Dar trámite a certificados de libre venta, así como certificaciones de la calidad sanitaria de las exportaciones e importaciones de los alimentos, de acuerdo con la normativa del MINSA;

9. Dar trámite y remitir a firma del Coordinador General, las certificaciones para la exportación de alimentos y bebidas, de acuerdo con las reglamentaciones internacionales vigentes y lo dispuesto por el MINSA;
10. Categorizar los productos alimenticios en función de los posibles riesgos a la salud, demostrados mediante evidencia científico-técnica definida por el MINSA;
11. Verificar que los establecimientos de producción y expendio de alimentos para la comercialización dentro del territorio y para la exportación, cuenten con la certificación emitida por el MINSA;
12. Promover la capacitación sistemática y constante del equipo de salud de la institución, con base en los avances científico-técnicos que en materia de productos alimenticios se desarrollen;
13. Coordinar intersectorialmente las funciones para optimizar los recursos y evitar la dualidad de funciones;
14. Ejecutar las demás funciones que le señale la Ley, el MINSA o la Junta Directiva, por conducto del Coordinador General.

CAPITULO VI

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE CUARENTENA AGROPECUARIA, SALUD ANIMAL Y DE SANIDAD VEGETAL

Artículo 27. La Unidad de Coordinación de Cuarentena Agropecuaria, Salud Animal y de Sanidad Vegetal, estará dirigida por un Coordinador designado por el Ministro del MIDA y ratificado por la Junta Directiva, tomando en cuenta los méritos y trayectoria profesional. El desempeño del cargo será incompatible con el ejercicio de cualquier otra actividad remunerada, salvo la docencia.

El Coordinador de Cuarentena Agropecuaria, Salud Animal y de Sanidad Vegetal será designado en base a competencias técnicas en materia de alimentos, zoonosis, medidas sanitarias, y experiencia administrativa, para asegurar que, durante todos los trámites relacionados con la importación, producción y exportación de alimentos, se cumplan todos los requisitos necesarios a nivel de salud humana, asegurando la vigilancia y el control sanitario, sin afectar el flujo de los trámites.

El cargo de Coordinador de Cuarentena Agropecuaria, Salud Animal y de Sanidad Vegetal, será de libre nombramiento y remoción por el Ministro del MIDA, con la anuencia de la Junta Directiva.

Artículo 28. Los funcionarios técnicos y científicos de la Unidad de Coordinación de Cuarentena Agropecuaria, Salud Animal y de Sanidad Vegetal serán escogidos mediante un proceso de selección por concurso. Todos los funcionarios deberán cumplir con lo dispuesto en el Código de Ética del Servidor Público y con las leyes especiales de su profesión.

Artículo 29. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Unidad de Coordinación de Cuarentena Agropecuaria, Salud Animal y de Sanidad Vegetal tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias a las plantas, productos e insumos de origen animal o vegetal y material relacionado, de acuerdo con las normas y políticas establecidas por el MIDA;
2. Ejecutar los requisitos sanitarios y fitosanitarios establecidos por el MIDA, que deberán cumplirse para la importación y la exportación de productos alimenticios;
3. Ejecutar los protocolos de alerta y emergencia cuando se verifique alguna situación de riesgo decretada por el MIDA.
4. Ordenar el rechazo, devolución, reexportación, tratamiento o destrucción de alimentos, que no cumplan con los requisitos o entrañen un riesgo sanitario, y comunicar mediante informe a la instancia competente del MIDA;
5. Aplicar medidas sanitarias y fitosanitarias a los alimentos cuando representen un riesgo a la salud humana, al patrimonio vegetal y animal;
6. Realizar, en base a las directrices elaboradas por el MIDA, las inspecciones cuarentenarias de alimentos;

7. Ejecutar las medidas que deriven del análisis de riesgo que sean dictaminadas por el MIDA;
8. Ejecutar las demás funciones que le señale la Ley, el MIDA o la Junta Directiva, por conducto del Coordinador General.

CAPÍTULO VII UNIDAD DE COORDINACIÓN DE LABORATORIOS

Artículo 30. El SENTA contará con un Coordinador de Laboratorios que será seleccionado por la Junta Directiva en base a su formación académica, a su experiencia administrativa, conocimiento de idiomas, competencias tecnológicas, y conocimiento relativo a la sanidad de alimentos de origen animal y vegetal. El desempeño del cargo será incompatible con el ejercicio de cualquier otra actividad remunerada, salvo la docencia.

El cargo de Coordinador de Laboratorios será de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva del SENTA.

Artículo 31. Los funcionarios técnicos y científicos de la Unidad de Coordinación de Laboratorios serán escogidos mediante un proceso de selección por concurso según sus calificaciones, capacidades, competencias y experiencia. Todos los funcionarios deberán cumplir con lo dispuesto en el Código de Ética del Servidor Público y con las leyes especiales de su profesión.

Artículo 32. La Unidad de Coordinación de Laboratorios tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar los análisis de laboratorio a los alimentos para asegurar el cumplimiento de las normas y medidas sanitarias y fitosanitarias a productos de origen animal o vegetal, nacionales, importados y para la exportación, según las directrices emanadas del MIDA y MINSA;
2. Coordinar la realización de pruebas en los laboratorios del MIDA y del MINSA, así como en otros laboratorios de referencia que se encuentren fuera del SENTA;
3. Recomendar para la aprobación de la Junta Directiva, laboratorios oficiales de referencia, ubicados dentro o fuera de la República de Panamá, así como recomendar las acciones tendientes a fortalecer los servicios de laboratorios que presta la Unidad;
4. Las demás atribuciones que le señale la Ley, su reglamento o que le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 33. Los 3 Coordinadores deberán acreditar los méritos académicos y las competencias profesionales requeridas en el desempeño del cargo, de conformidad con el Reglamento Interno aprobado por la Junta Directiva, que deberá incluir entre otros:

1. Conocimiento de los procedimientos administrativos de la dirección, evaluación y organización del cargo;
2. Conocimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el cargo y sus funciones;
3. Liderazgo para formular y conducir planes estratégicos, programas y proyectos para una administración eficiente, integral, eficaz y transparente;
4. Capacidad para realizar con eficiencia la gestión de recursos humanos, financieros, físicos y materiales;
5. Conocimientos técnicos requeridos para la posición.

CAPÍTULO VIII VENTANILLA ÚNICA

Artículo 34. El SENTA establecerá un sistema de ventanilla única para atender todos los trámites que tengan que realizar las personas o empresas que requieran exportar o importar alimentos.

Artículo 35. Esta Ley crea la Ventanilla Única para la Facilitación de Trámites de Sanidad e Inocuidad de Alimentos, en adelante denominada, Ventanilla Única, con el objeto de centralizar,

facilitar y simplificar todos los trámites que atienden las entidades públicas que integran el SENTA, sobre sanidad vegetal, salud animal e inocuidad; que son requeridos a los alimentos nacionales, importados y de exportación, para su certificación, registro, análisis, control y vigilancia.

Artículo 36. La Ventanilla Única tendrá como fines principales:

1. Dar trámite a las solicitudes de registros y procesos vinculados a lo dispuesto en la presente Ley;
2. Establecer los vínculos y la coordinación necesaria para lograr la colaboración administrativa y sistemática entre las instancias del sector público competentes para la sanidad e inocuidad de alimentos. El SENTA dispondrá del espacio físico, mobiliario y equipamiento requeridos para que los funcionarios atiendan las gestiones y trámites a través de esta Ventanilla;
3. Garantizar la eficacia, transparencia y calidad de los servicios que prestan las instituciones del sector público a los diferentes usuarios en el ámbito de la sanidad e inocuidad de alimentos;
4. Atender y tramitar en un punto único operacional, a fin de facilitar las solicitudes y gestiones que los usuarios del SENTA realicen en lo relacionado a los requisitos sobre la inocuidad de los alimentos requeridos por el MIDA y el MINSA para la producción nacional, la importación y exportación de los alimentos;
5. Utilizar plataformas electrónicas para la facilitación de los trámites y procesos;
6. Asesorar, orientar y dar seguimiento a los trámites de los usuarios;
7. Registrar las solicitudes y gestiones que sean sometidas ante la Ventanilla Única, procurando garantizar la transparencia, y dar seguimiento a dichas solicitudes.

Artículo 37. La Ventanilla Única estará coordinada por un funcionario público nombrado por el la Junta Directiva del SENTA, cuya función será asegurar que los funcionarios asignados para desempeñarse como parte de esta Ventanilla, cumplan con sus funciones de manera eficaz y eficiente.

CAPITULO IX DE LOS REQUISITOS SANITARIOS DE LOS ALIMENTOS

Artículo 38. Los requisitos de los alimentos o productos alimenticios que se importen a la República de Panamá son los establecidos por las normas sanitarias, fitosanitarias o de inocuidad vigentes, generales y específicas que establezca el SENTA. El sustento técnico en el que se basan los requisitos se promulgará en la Gaceta Oficial.

Artículo 39. Las modificaciones a los requisitos sanitarios, fitosanitarios o de inocuidad de los alimentos que haga el MINSA o el MIDA, se realizarán mediante resoluciones que se promulgarán en la Gaceta Oficial.

Artículo 40. De acuerdo con lo dispuesto en las normas internacionales y el principio de precaución, las medidas de emergencia adoptadas por el MIDA y el MINSA, y ejecutadas por el SENTA, se harán efectivas de manera inmediata, y posteriormente se publicarán en la Gaceta Oficial.

Artículo 41. La importación de alimentos requerirá del permiso sanitario o fitosanitario del país de origen, el cual deberá ser presentado con la solicitud de trámite para importación, junto con los otros requisitos sanitarios y/o fitosanitarios exigidos por el MIDA y el MINSA.

Artículo 42. Todo alimento que se importe al territorio nacional deberá registrarse ante el SENTA. El registro es un trámite, cuyo costo corresponderá a los servicios prestados y su tarifa será establecida por la Junta Directiva mediante resolución.

Artículo 43. Para registrar un alimento importado, será necesario presentar una solicitud de registro con la siguiente información:

1. Nombre del producto;

2. Nombre del fabricante o dueño del producto;
3. Lugar de procedencia;
4. Descripción del producto;
5. Nombre del importador, fabricante (se deberá aclarar si el fabricante es el dueño del producto o un tercero), y planta que lo elabora;
6. Certificado de libre venta (CLV) o equivalente, emitido en el país de origen del producto o en su defecto, en el país donde se comercialice;
7. Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) o equivalente, emitido en el país de origen del producto;
8. Fórmula cuali-cuantitativa del producto;
9. Descripción del método de fabricación del producto;
10. Información referente a la conservación y estabilidad biológica del producto;
11. Etiqueta original con fecha de producción y vencimiento debidamente estampada;
12. Etiquetas del producto. Los ingredientes y advertencias sobre su consumo deberán constar en español;
13. Un ejemplar o muestra del producto, con la descripción del contenido, al que se le harán los análisis de laboratorio que los instrumentos de la legislación nacional, reglamentación regional o internacional adoptada por Panamá exigen;
14. Descripción del sistema de lotificación;
15. Cualquier otro requisito que sea establecido por la Junta Directiva mediante resolución.

Todos los documentos deberán estar legalizados ante Consulado Panameño o por Apostilla, y traducidos al español por un traductor público autorizado (en caso de encontrarse en otro idioma), con excepción de la fórmula cuali-cuantitativa que deberá constar en INCI.

Artículo 44. No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, el MIDA y el MINSA mediante resolución, elaborarán un listado según el producto y su origen (país y planta de producción), cuyos estándares sanitarios y de inocuidad sean reconocidos regional o internacionalmente, a fin de dar cuenta del nivel de protección adecuado establecido por la legislación sanitaria y de inocuidad de los alimentos en Panamá. En este caso, se aceptará como válido el Certificado de Libre Venta, inocuidad u otro equivalente expedido por la autoridad sanitaria del país exportador, y se relevará al SENTA de exigir la realización del registro del producto de que se trate; sin embargo, el importador deberá comunicar por escrito al SENTA, el nombre del producto, fabricante, planta de producción, país, número de lote, fecha de expiración y cantidad de productos a importar. El MIDA y el MINSA podrán excluir de este listado a productos provenientes de plantas, regiones, zonas, o compartimentos de países que hayan perdido los estándares de sanidad e inocuidad de los alimentos.

Para que un producto pueda ser importado a la República de Panamá, deberá provenir de las plantas de producción declaradas en el registro del producto, y sólo podrá ser ingresado al territorio por el importador declarado como tal en la solicitud de registro y en el certificado sanitario o fitosanitario correspondiente.

Artículo 45. Los trámites ante el SENTA deberán ser presentados y tramitados por medio de abogado.

CAPITULO X DENUNCIAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 46. Se consideran infracciones administrativas y violaciones a las leyes sanitarias y fitosanitarias vigentes en la República de Panamá para la introducción de alimentos:

1. Incumplir con los requisitos sanitarios o fitosanitarios;
2. No contar con el certificado sanitario o fitosanitario correspondiente;
3. Falsificar o alterar certificados sanitarios y/o fitosanitarios, actas de verificación y demás documentos oficiales;

4. Poner en riesgo o causar daño, de manera dolosa o culposa, a la salud humana o al patrimonio animal y vegetal del país;
5. El incumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva del SENTA;
6. La infracción a las normas establecidas en esta Ley.

Artículo 47. Las infracciones señaladas en el Artículo anterior serán sancionadas con multa dependiendo de la gravedad de la falta. El monto de la sanción se fijará tomando en cuenta las circunstancias agravantes o atenuantes de la infracción, así como la reincidencia del infractor, sin perjuicio en lo dispuesto en las leyes penales y civiles. En todo caso, la sanción conllevará una orden de hacer o no hacer para subsanar el incumplimiento de las normas vigentes.

Artículo 48. Para la imposición de las sanciones, el SENTA tomará en consideración la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios causados, al igual que los antecedentes y la reincidencia, debiendo conceder previamente audiencia al sancionable, en los términos que establezca el reglamento. Todas las decisiones del SENTA serán emitidas mediante resolución motivada.

Las multas serán impuestas de acuerdo con la siguiente tabla:

1. Falta leve, de mil a diez mil balboas (B/.1,000.00 - B/.10,000.00);
2. Falta grave, de diez mil uno a cien mil balboas (B/.10,001.00 - B/. 100,000.00);
3. Falta gravísima, de cien mil uno a un millón de balboas (B/.100,001.00 - B/.1,000,000.00).

La infracción tipificada en el numeral 3 del Artículo 46 será considerada una falta gravísima, y dará lugar al decomiso y destrucción del producto alimenticio en cuestión. La multa será aplicada dependiendo del daño o perjuicio ocasionado o que pudiera haberse ocasionado, y de su repercusión social y económica. Lo anterior se hará sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales y civiles.

En caso de comprobarse las infracciones contempladas en los numerales 2 y 3 del artículo 46, se suspenderá o cancelará la acreditación del importador ante el SENTA. La definición y la cancelación de acreditaciones serán reglamentadas y aprobadas por la Junta Directiva del SENTA.

La falta derivada de la reincidencia en una determinada infracción elevará dicha falta a la categoría siguiente. La reincidencia de una falta grave en más de dos ocasiones, así como la reincidencia de una falta gravísima, serán causal de cancelación del registro de los productos alimenticios de que se trate, y conllevará la desautorización para producir, importar o comercializar productos alimenticios por parte del infractor, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que correspondan. Además de las sanciones administrativas, tales infracciones deberán ser denunciadas ante el Ministerio Público para lo que en derecho proceda.

CAPÍTULO XI PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 49. Las resoluciones o decisiones emitidas por el SENTA serán susceptibles de ser impugnadas por los interesados, a través de la interposición del recurso de reconsideración. El recurso de reconsideración será presentado ante el funcionario del SENTA que haya adoptado la decisión, en un término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución.

Artículo 50. Las resoluciones que decidan un recurso de reconsideración serán susceptibles del recurso de apelación, el cual deberá interponerse ante la Junta Directiva del SENTA, en un término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la referida resolución.

Artículo 51. El SENTA, notificará las resoluciones de mero trámite dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que fueron emitidas, y las que decidan un recurso ya sea de reconsideración o de apelación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Las notificaciones se harán por medio de edicto fijado en las oficinas del SENTA. Dicho edicto será suscrito por el Coordinador General, en el cual se indicará el monto de la sanción los recursos que proceden, y el término para interponerlos. Una copia del edicto será remitida al momento de la fijación al usuario, por medio de correo electrónico, o de cualquier otro medio electrónico con que cuente el SENTA para su notificación. El edicto será fijado al día siguiente de que haya sido dictada la resolución y su fijación durará un día hábil. Este edicto se archivará en el expediente respectivo, con el día y hora en que se fije y desfije. Desde la fecha y hora en que se desfije el edicto, se entenderá que el usuario ha sido debidamente notificado.

Artículo 52. El procedimiento administrativo que contiene la presente Ley se regirá por los principios procesales de celeridad, economía, eficacia, legalidad y transparencia. Se aplicarán las reglas del procedimiento administrativo, y en forma supletoria las establecidas en el Código Judicial.

CAPITULO XII PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

Artículo 53. Se crea el Fondo Nacional del SENTA para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, sujeto al principio de caja única del Estado, el cual debe cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 6 de 2005, y que estará compuesto por:

1. Los recursos que le sean asignados en la Ley de Presupuesto de cada año fiscal, y los aportes extraordinarios que le acuerde el Órgano Ejecutivo para su funcionamiento y desarrollo;
2. Los ingresos percibidos en concepto de multas, sanciones, decomisos y cualquier otra sanción aplicada de conformidad con lo establecido en la presente Ley;
3. Los ingresos provenientes de los derechos establecidos o que se establezcan por concepto de los servicios prestados por el SENTA, entre otros, los relativos a los costos por registros y las inspecciones de los alimentos que se pretendan introducir al territorio nacional;
4. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean adscritos o que le transfiera el Órgano Ejecutivo o la Asamblea Nacional, y los que haya adquirido o adquiriera en la realización de sus actividades, o sean afectas a su patrimonio;
5. Los legados y donaciones de personas naturales o jurídicas, organizaciones nacionales y/o internacionales, privadas o públicas, a favor del SENTA;
6. Los fondos provenientes de proyectos con financiamiento nacional o internacional, para ser ejercidos por el SENTA;
7. De los recursos manejados por este Fondo, se destinará el 10% para constituir el Fondo de Emergencia Nacional. El acceso y la utilización de estos recursos será debidamente reglamentado;
8. Otros ingresos derivados de convenios celebrados con instituciones o entidades nacionales o internacionales;
9. Los recursos que genere el SENTA producto de multas, cuotas, servicios, donaciones y cualesquiera otros ingresos, deberán ser utilizados exclusivamente para cumplir con las funciones asignadas a las unidades de coordinación;
10. Cualquier otro que determine la Ley.

Artículo 54. El Fondo Nacional del SENTA podrá ser administrado a través de un fondo de inversión o por una institución financiera acreditada por la República de Panamá. Los ingresos que se perciban serán utilizados únicamente en la ejecución de los programas del SENTA, a través del presupuesto aprobado por la Junta Directiva

El manejo de los fondos del Presupuesto del SENTA, estarán sujetos a procedimientos de auditoría interna y serán fiscalizados por las Contraloría General de la República de Panamá.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 55. Se crea una Comisión de Transición conformada por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (en adelante AUPSA), el MIDA, MICI y MINSA, para llevar a cabo la transición del recurso humano, de los bienes muebles e inmuebles, equipos, transporte e insumos técnicos dotados por el Órgano Ejecutivo, que, por su naturaleza, pasarán a integrar el SENTA, mediante la elaboración de un Decreto Ejecutivo expedido por el MIDA.

Artículo 56. Mientras el SENTA no cuente con presupuesto propio, el Órgano Ejecutivo aportará los gastos de personal y otros gastos que demanden los servicios transferidos por la presente Ley.

Artículo 57. Mientras el SENTA no esté debidamente instalado, las medidas sanitarias y/o fitosanitarias, y exigencias establecidas en los requisitos sanitarios para la importación de alimentos vigentes a la fecha, serán aplicadas por la AUPSA en coordinación con el MIDA y el MINSA.

Artículo 58. Los requisitos sanitarios y fitosanitarios de importación continuarán vigentes a la fecha de promulgación de esta Ley, sin perjuicio a las facultades del SENTA de modificarlos conforme a lo aquí previsto.

Artículo 59. Los derechos adquiridos (registros sanitarios, plantas aprobadas, equivalencias sanitarias, elegibilidad sanitarias y fitosanitarias de países) por parte de los particulares en materia de importación de alimentos, continuarán vigentes hasta la fecha de su vencimiento. El SENTA tendrá la facultad de revisar, modificar y revocar los registros y aprobaciones vigentes al momento de la entrada en vigor de esta Ley.

Artículo 60. El Órgano Ejecutivo contará con un plazo de ciento veinte días calendario para reglamentar la presente Ley y poner en funcionamiento el SENTA, contados a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

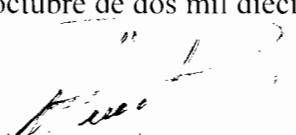
Artículo 61. Los funcionarios de la AUPSA que sean trasladados al SENTA, y que estén clasificados como servidores públicos de carrera administrativa o se encuentren amparados por leyes especiales, mantendrán su respectivo estatus.

Artículo 62. Se deroga el Decreto Ley 11 de 2006, su reglamento, y cualquier otra disposición contraria a esta Ley.

Artículo 63. Esta Ley comenzará a regir ciento veinte días después de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional hoy _____ de _____ de dos mil diecinueve (2019), por la suscrita, **AUGUSTO VALDERRAMA**, ministro de Desarrollo Agropecuario, en virtud de autorización concedida por el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete N.º 104 de 28 de octubre de dos mil diecinueve (2019).


AUGUSTO VALDERRAMA
Ministro de Desarrollo Agropecuario